

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020, los representantes de instituciones y organizaciones sociales del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas, partidos políticos y demás que integran el CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, CoPE, reunidos en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,

MANIFIESTAN:

Que desde su creación dispuesta por el artículo 19 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CoPE viene desempeñando su rol como órgano consultivo articulando la interacción entre diversos sectores de la sociedad civil y con el Gobierno de la Ciudad, habiendo formulado Planes Estratégicos, presentado iniciativas legislativas y efectuado recomendaciones, todo como fruto de consensos construidos en su seno;

Que además de la disposición contenida en el texto constitucional, la actividad del CoPE se encuentra reglamentada fundamentalmente en la siguiente normativa: la ley 310, del 14 de noviembre de 1999 (**texto consolidado por Ley N° 6017**); los decretos N° 823 del 25 de junio de 2001, su modificatorio N° 147 del 21 de marzo de 2012; y las sucesivas resoluciones emitidas por la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico;

Que entendemos necesario avanzar en la consolidación de ciertas pautas de funcionamiento que vienen desarrollándose a lo largo de los años, que son las que a su vez permiten llevar adelante el trabajo en conjunto, y de manera armónica y coordinada entre más de doscientas organizaciones de la sociedad civil que integran el CoPE;

Que, en cumplimiento del artículo 4, inciso 7, de la ley 310, del 14 de noviembre de 1999 (**texto consolidado por Ley N° 6017**), y en ejercicio de nuestra competencia, confeccionamos un instrumento adecuado para el logro de tal fin, que denominamos “Manual de Funcionamiento del Consejo de Planeamiento Estratégico”, consolidando en un cuerpo único aspectos operativos de la forma con la cual el CoPE viene desempeñando sus objetivos con resultados positivos y satisfactorios;

Que entre tales tópicos podemos incluimos criterios para la propuesta, elección y designación de quienes ocupen la Vicepresidencia, la Dirección Ejecutiva, integren el Comité Ejecutivo o se desempeñen como Relatores de las diferentes Dimensiones y Grupos de Trabajo. También aspectos sobre el funcionamiento de los diferentes órganos del CoPE, como los relativos a la incorporación de organizaciones, la conformación de las Dimensiones, Grupos de Trabajo y Comisiones especiales, las reglas para la adecuada marcha del Comité Ejecutivo; los criterios para formular propuestas al Comité Ejecutivo y para acordar la habilitación de los temas a considerar por el mismo; y hasta la estandarización en la confección de las actas de las deliberaciones y recomendaciones aprobadas en los estamentos que lo conforman;

Que, de tal modo, es apropiado comenzar por la formulación de la primera parte del Manual de Funcionamiento del CoPE, denominada Título I, definiendo pautas y criterios para la propuesta y elección de quienes ocupen la Vicepresidencia, la integración del Comité Ejecutivo, quienes se desempeñen como Relatores/ras de las diferentes Dimensiones y Grupos de Trabajo, y quien ocupará la Dirección Ejecutiva;

Que, por ello, y a partir de la labor de análisis y debate realizada en todas las Dimensiones y Grupos de Trabajo, que fuera coordinada por la Comisión de Normativa con el apoyo de la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico (UCPE), en relación a los criterios para la designación de autoridades,

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO,

ACUERDA:

Aprobar el Título I del MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del CoPE redactado de la siguiente forma:

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

TÍTULO I

PROPUESTA Y ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 1: El presente establece pautas, criterios, requisitos, procedimientos y plazos a considerar y cumplimentar para la propuesta y la elección de los integrantes de los siguientes órganos de funcionamiento del CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, CoPE:

- a. Vicepresidencia;
- b. Comité Ejecutivo;
- c. Dirección Ejecutiva; y
- d. Relatorías de las Dimensiones, Grupos de trabajo y Comisiones.

CAPÍTULO 2

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 2: PROPUESTA, ELECCIÓN y DESIGNACION.

La postulación de candidaturas a la Vicepresidencia para consideración de la Asamblea General podrá ser realizada por cualquier miembro del CoPE legítimamente habilitado y deberá efectuarse, para su habilitación, en la reunión del

Comité Ejecutivo del CoPE inmediatamente anterior a la de la realización de la Asamblea General en la que se efectúe la elección de autoridades.

La postulación o nominación así como la votación de las candidaturas para la Vicepresidencia deberá efectuarse de manera personal y uninominal. La votación se realizará en forma secreta y resultarán vicepresidentes primero, segundo y tercero conforme los votos obtenidos en primero, segundo y tercer lugar respectivamente. El caso de empate se resolverá por nueva votación.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS.

Las candidaturas a ser propuestas por la Asamblea General al Presidente del CoPE, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, para su designación como integrantes de la Vicepresidencia deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de su nominación ante la Asamblea General para su elección:

a. que la institución u organización a la que pertenecen y representan tenga su inscripción vigente en el Registro de Entidades Miembros del CoPE -creado por el artículo 2 del decreto 823/2001- y que cuente con una antigüedad de al menos 2 años;

b. que la institución u organización a la que pertenecen y representan integre o haya integrado el Comité Ejecutivo del CoPE;

c. que el/la candidato/a propuesto/a haya tenido una participación personal en el Comité Ejecutivo del CoPE durante al menos 2 (dos) años, entendiéndose por tal a la asistencia a un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones celebradas en el período inmediato anterior al de la postulación a la Vicepresidencia.

Los vicepresidentes del CoPE no podrán pertenecer a una misma institución u organización ni representarlas mientras permanezcan en el cargo.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN.

La designación como integrante de la Vicepresidencia del CoPE será por un período de 2 (dos) años, pudiendo ser nuevamente designados sólo por un período igual inmediatamente consecutivo, y a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 2.

CAPÍTULO 2

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 5: PROPUESTA Y ELECCIÓN.

Cada uno de los sectores enumerados en el artículo 5 del decreto 823/2001 elegirá 3 (tres) organizaciones titulares y 3 (tres) organizaciones suplentes entre

las instituciones u organizaciones miembros que integran cada sector para proponer a la Asamblea General a ser designados como integrantes del Comité Ejecutivo.

La elección se realizará en reunión de sector convocada por UCPE. Conforme los criterios enunciados en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 310 (**texto consolidado por Ley N° 6017**), por voto secreto, cada organización indicará seis organizaciones consagrándose como miembros titulares las tres primeras y como miembros suplentes las tres que siguen, conforme los votos obtenidos. El empate se dirimirá por nueva votación entre quienes hubieran empatado.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS.

Las instituciones u organizaciones a ser propuestas por los sectores del CoPE a la Asamblea General, para su designación como miembros titulares o suplentes del Comité Ejecutivo, deberán tener su inscripción vigente en el Registro de Entidades Miembros del CoPE -creado por el artículo 2 del decreto 823/2001- y sus autoridades haber acreditado la representación legal suficiente para ello, con carácter previo a la fecha de celebración de la Asamblea General.

CAPÍTULO 3

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 7: PROPUESTA Y ELECCIÓN

Cualquier miembro del CoPE podrá postular o nominar ante el Comité Ejecutivo a candidatos/as a la Dirección Ejecutiva. La postulación o nominación de candidatos/as deberá efectuarse junto con sus antecedentes curriculares en la reunión del Comité Ejecutivo inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea General convocada para la elección de autoridades. La Dirección Ejecutiva elegida por mayoría simple en la Asamblea, será presentada por el Comité Ejecutivo entrante al Presidente del CoPE para su convalidación y designación.

ARTÍCULO 8: DURACIÓN.

La Dirección Ejecutiva del CoPE será designada por un período de 2 (dos) años, pudiendo ser renovado sólo por otro período igual e inmediatamente consecutivo, y a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 7.

CAPÍTULO 4

RELATORÍAS DE LAS DIMENSIONES Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 9: PROPUESTA Y ELECCION.

Las Dimensiones y Grupos de Trabajo constituidas en el CoPE, o las que se constituyan en el futuro, contarán con un/a Relator/a titular y un/a suplente. En la primera reunión del año que corresponda, cada una de las Dimensiones y Grupos de Trabajo elegirán por simple mayoría de votos de miembros presentes a los Relatores/as titulares y suplentes a elevar para su aceptación en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS.

Para ser Relator/a titular y suplente de cada una de las Dimensiones o Grupos de Trabajo del CoPE se deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de su nominación o postulación:

- a) que la institución u organización a la que pertenece tenga su inscripción vigente en el Registro de Entidades Miembros del CoPE -creado por el artículo 2 del decreto 823/2001- y que cuente con una antigüedad de al menos 2 (dos) años en la Dimensión o Grupo de Trabajo de que se trate;
- b) que el/la candidato/a propuesto/a haya tenido una participación personal activa en la Dimensión o Grupo de Trabajo correspondiente en un período de al menos 2 (dos) años, entendiéndose por tal a la asistencia a un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones celebradas en el período inmediatamente anterior;
- c) los Relatores titulares deberán pertenecer a organizaciones miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11: DURACIÓN.

- d) Los Relatores titular y suplente de cada una de las Dimensiones y Grupos de Trabajo del CoPE serán electos por un período de 2 (dos) años, pudiendo ser renovado sólo por otro igual e inmediatamente consecutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9.